

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

El Auxilio Social es la gran obra del Movimiento, que hace llegar a los últimos lugares la ayuda al desvalido y convierte en realidad tangible las palabras de auxilio y solidaridad española.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 541

Servicio de Abastecimientos y Transportes

RACIONADO DE PAN

Como complemento a la Circular de estos Servicios número 530, aparecida en el «Boletín Oficial» del 5 de este mes, se hace público lo siguiente:

Los Sres. Alcaldes de la provincia han recibido o recibirán relación nominal de los individuos a quienes les ha sido concedida por dichos Servicios cartilla de maquila.

Como quiera que los que las poseen están completamente exceptuados del racionado de pan, se vigilará y prohibirá que dichas familias se abastezcan en las tahonas destinadas al suministro de dicho artículo al público y, para evitarlo, los referidos Sres. Alcaldes mandarían copia de la indicada relación a los industriales panaderos, bajo el recibo correspondiente, a fin de que se abstengan de vender pan a los beneficiados con aquella cartilla.

Los infractores serán denunciados a esta Delegación, que impondrá severas sanciones a los culpables; responsabilidad que será exigida a los panaderos que se presten a realizar dicho abastecimiento o a vender a particulares cantidades de pan superiores a los del racionado, ya que cooperan, con su falta de celo, al acaparamiento del artículo y su exportación, con fines de ilícito lucro.

Guadalajara 10 de Octubre de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

Ilmo. Sr.: Diseminadas en distintas disposiciones

legales durante un espacio de más de un cuarto de siglo las normas que rigen la distribución que de sus fondos han de hacer las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores, se hace necesario fijarlas de forma clara y precisa en una sola disposición que, de una parte, reúna y concrete las ya legisladas, y de otra, establezca cómo ha de atenderse a la importante misión de la Puericultura o Primera Infancia.

En su virtud, y a propuesta del Consejo Superior de Protección de Menores,

Este Ministerio ha acordado las siguientes normas:
Primera. Se confirma la distribución de ingresos de todo orden de las Juntas de Protección de Menores que se llevará a cabo de la forma siguiente:

Deducido el 2 por 100, que deben remitir al Consejo Superior, del 98 por 100 restante se dedicará: el 10 por 100, como máximo, para gastos de personal y material; el 30 por 100 a evitación de la mendicidad infantil y acción tutelar sobre los niños moralmente abandonados; el 20 por 100, por lo menos, para el Tribunal Tutelar en las provincias en que estuviera legalmente constituido, o en su caso, al fondo de acumulación que ha de formarse para cuantos se establezcan, y el resto lo destinarán a los demás fines de protección a la infancia encomendados a las Juntas con arreglo a las Leyes y Reglamentos.

Segunda. Del resto a que se refiere la última parte del artículo anterior, habrán de dedicar las Juntas el 10 por 100 de sus ingresos totales, como mínimo, a la Sección de Puericultura o Primera Infancia, cantidades ampliables hasta las consignadas por cada Junta en el presupuesto actual, siempre que no excedan del 20 por 100.

Tercera. El Consejo Superior de Protección de Menores determinará, en todo caso, las modalidades de aplicación de las anteriores normas; quedando facultado para, con carácter transitorio, exceptuar de los cupos señalados en la norma anterior a aquellas Juntas en que estime necesario aumentarlos o disminuirlos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del Consejo Superior y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de octubre de 1940 sobre regulación de los productos derivados de la uva.

Ilmo. Sr.: Aprobadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de agosto próximo pasado las normas y precios que han de regular en la próxima campaña la producción vitivinícola y alcoholera y sus productos derivados, como complemento de la misma y para cuanto se relaciona con las cuestiones de la competencia de este Ministerio, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En la regulación de los productos especiales derivados de la uva, así como en la determinación de los beneficios que corresponden a los industriales y almacenistas de los mismos, intervendrán, para la vigilancia y cumplimiento de la legislación vigente, aquellos organismos de este Ministerio a quienes por dicha legislación corresponda la oportuna competencia.

Artículo 2.º A este Ministerio, y a través de los organismos reguladores competentes, corresponde la producción, distribución y consumo de alcoholes, de acuerdo con las normas vigentes, cuya función se realizará con el asesoramiento y colaboración de la Sección de Alcoholes del Instituto Nacional del Vino y del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico de este Ministerio.

Servicio de Abastecimientos y Transportes

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 2

Según órdenes de la Superioridad a la Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes, ha de rebajarse el 20 por 100 de los cupos concedidos de trigo y harina para el presente mes.

En su consecuencia, todos los Alcaldes de la provincia y panaderos de la Capital, cuidarán de que, al finalizar el mes, exista en su respectiva localidad o panadería un sobrante en existencias de harina del 20 por 100 del cupo concedido para el mes en curso; bien entendido que, ésto no significa revocación ni modificación de la Circular número 530 de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, en el sentido de que no puede consumirse más pan que el que corresponde al racionamiento de 200 gramos, y si resultase algún sobrante con la reducción del 20 por 100, éste habrá de incrementar el que resulte atendido el racionamiento de los 200 gramos.

Guadalajara 10 de Octubre de 1940.

El Gobernador-Presidente,
José M.ª Sentís.

Servicio Facultativo de Valoración Forestal

ANUNCIO

En cumplimiento del apartado 20 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1934, se hace saber a las Juntas Periciales y contribuyentes de los pueblos de Campisábalos, Albendiego, Somolinos, todos ellos del partido judicial de Atienza, que se va a proceder a realizar en dichos términos municipales los trabajos de formación del Registro Fiscal de la propiedad rústica, por el personal del Servicio Facultativo de Valoración Forestal.

Lo que se hace público a los fines indicados en la mencionada Orden.

Guadalajara 9 de Octubre de 1940.—El Jefe del Servicio, Tomás Belárroa.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Valeriano F. Estrada.

4284

Ayuntamientos

UCEDA.

Don José Jabardo Jabardo, Alcalde de esta villa de Uceda.

Hago saber: Que la Comisión gestora, en sesión del día 5, acordó nombrar las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades y año de 1940, en esta forma:

Parte real.—Don César Sanz Zulaica, don Fernando Calleja Jabardo, don Francisco Martín Abad y don Adrián Bravo Quintas.

Parte personal.—Don José Juan Blas, don Lorenzo Sopena Jabardo y don Eugenio Acevedo Calleja.

Se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones en el plazo de siete días, y se requiere a los contribuyentes para que presenten declaraciones de utilidades referentes al año indicado, del 15 al 22 del actual.

Uceda 7 de Octubre de 1940.—El Alcalde, José Jabardo.

4287

MESONES

El día 25 del actual y hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte de estos Propios, denominado «Dehesa boyal», durante el año forestal de 1940-41, para 1.200 reses lanaras, 450 cabrío y 30 vacunos, bajo el tipo de 2.300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Si resultase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, con sujeción al mismo tipo y condiciones.

Mesones a 8 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Nicomedes Sanz.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.) 4315

Juzgados municipales

VILLAR DE COBETA

Don Mateo Martínez Martínez, Juez municipal suplente de Villar de Cobeta.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la segunda subasta celebrada el día 23 de Septiembre último, de los bienes embargados a D. José Baños Matamala, para pago a D. Juan Salmerón Herranz, cuyos bienes aparecen anunciados en el «Boletín Oficial» número 221, de fecha 13 de dicho mes, he acordado la celebración de la tercera y última subasta para el día 26 de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con la rebaja de un veinticinco por ciento de su primera tasación.

Lo que se hace saber para general conocimiento. Villar de Cobeta 5 de Octubre de 1940.—El Juez municipal suplente, Mateo Martínez.—El Secretario habilitado, Manuel Parra.

4285

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

OAPACHOS para Fábricas y Molinos de aceite.
Maquinaria en general

10-5

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL